MODIFICATORIO 001: ADICIONAL No. 01 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-2026

NÚMERO DE CONTRATO	001-2026
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29404433&isFromPublicArea=True&isModal=False
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIÁN RINCÓN OLIVARES
IDENTIFICACIÓN	1.090.510.082
REGIMEN	PERSONA NATURAL
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA EL DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000)
VALOR ADICIONAL	SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.750.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	TRES (03) MESES y QUINCE (15) DIAS
DURACION PRORROGA	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos, a saber, **BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**, identificada con C.C. No. **37.391.638** expedida en Cúcuta en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" NIT **890501433-5** nombrada mediante **Decreto N° 0356 del 10 de septiembre de 2025** expedido por el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionada mediante **acta N° 151 del 11 de septiembre de 2025**; quien para los efectos derivados del mismo se denominará **LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC**, de una parte; y por la otra **JUAN SEBASTIAN RINCON OLIVARES**, identificado/a con la C.C. No. **1.090.510.082**, **EL CONTRATISTA**, así las cosas, dejamos constancia por medio del presente instrumento procedemos a suscribir el presente **CONTRATO ADICIONAL N°01 EN VALOR Y TIEMPO, AL CONTRATO No. 001-2026**; previos los siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, **LA ENTIDAD** suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **001-2026** el día 6 de enero de 2026, con el objeto de: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA EL DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA – CTEC**".

2. Que, el contrato inició su ejecución el 7 de enero de 2026, con un plazo de **TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS** y un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000).**

3. Que, de acuerdo con los informes de supervisión, el contrato presenta un avance aproximado del 85,71%, evidenciándose el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones por parte del contratista, sin que se hayan presentado incumplimientos.

4. Que, durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en la carga de procesos contractuales y en los requerimientos de acompañamiento jurídico especializado, situación que no pudo ser prevista en su totalidad al momento de estructuración del contrato inicial, generando la necesidad de fortalecer el apoyo jurídico a la entidad.

5. Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC requiere garantizar la continuidad del acompañamiento jurídico especializado en materia contractual, a fin de asegurar la adecuada estructuración, seguimiento y culminación de los procesos contractuales en curso, evitando riesgos para la gestión administrativa y la seguridad jurídica de la entidad.

6. Que, las actividades a desarrollar con ocasión de la presente adición corresponden directamente al objeto contractual inicialmente pactado, sin que se modifique su naturaleza ni se incorporen obligaciones nuevas o diferentes.

7. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que, en concepto del 17 de mayo de 1994, la Sala de Consulta y Servicio Civil afirmó que bajo la vigencia del Decreto 222 de 1983, las prórrogas y adiciones de los contratos administrativos solamente podían versar sobre el plazo y el precio, y que, por el contrario, las reformas del objeto era auténticos contratos adicionales.

9. Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

10. Que, el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio, en atención a la existencia de procesos contractuales en curso que requieren acompañamiento jurídico hasta su culminación.

11. Que, la prórroga del contrato obedece a necesidades propias del servicio y de la entidad, no siendo imputable al contratista.

12. Que, existe disponibilidad presupuestal para amparar la presente modificación contractual, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No

En mérito de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ADICIONAL: ADICIONAR en valor y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **001-2026**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales como abogado especializado para el acompañamiento de los procesos jurídicos y contractuales de la entidad, en los términos del objeto inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR ADICIONAL: ADICIÓNESE el valor del contrato en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.750.000)**, para un valor total del contrato de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)**.

Valor Inicial del Contrato:	$15.750.000
Adición en valor:	$6.750.000
Valor total:	$22.500.000

CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGAR DEL PLAZO: PRORRÓGUESE el plazo de ejecución del contrato por el término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir, hasta el 05 de junio del 2026.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor correspondiente a la presente adición será cancelado en: UN (1) pago mensual por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) y UN (1) pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: Se adiciona el amparo presupuestal así:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
042	Abr-21/2026	212020200802	SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA	$6.750.000

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y valor de la garantía única del contrato, de conformidad con la presente adición en valor y prórroga del plazo, en los

términos establecidos en la normatividad vigente, amparando los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2026 que no han sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en su integridad.

Alejandra Forero G.

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente General
CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" CTEC

Juan S. Rincón

JUAN SEBASTIAN RINCON OLIVARES
Contratista

	Nombres y Apellidos:	Cargo	Firma
Revisó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	
Aprobó:	Marly Yohana Saavedra Calderon	Jefe Oficina Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			